

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se tije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan su novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 27 de Enero)

GOBIERNO DE PROVINCIA

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

RECTIFICACIÓN

En el Boletín Oficial correspondiente al 14 del corriente, al anunciarse la buena del Escalón de Maestros y Maestras, se cometió error en las vacantes que se consignaron, puesto que deben ser las siguientes:

MAESTROS

- 1.ª Sección
- Números 1.º, 3 y 9.
- 2.ª Sección
- Número 15.
- 3.ª Sección
- Números 24 y 43.

MAESTRAS

- 3.ª Sección
- Números 17, 18, 23, 31 y 37.

Las hojas de servicio vendrán cerradas en 31 de Diciembre de 1901, hasta cuya fecha se hace la rectificación.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de todos los Maestros y Maestras á quienes pueda interesar.

León 23 de Enero de 1903.

El Gobernador-Presidente,
Esteban Angrosola

El Secretario,
Manuel Capelo

ACLARACIONES

sobre la Real orden inserta en el Boletín Oficial del día 12 del corriente

Los Sres. Alcaldes, al devolver cubiertos los dos impresos que se les remitieron, no se olvidarán de hacer de las certificaciones de que tratan los artículos 1.º y 2.º de la superior disposición citada, expresando con claridad, además de lo

que se pide, lo que desean respecto de agrupaciones, si las consideran convenientes, pero siempre fundiéndolas expresando los motivos que tengan para agrupar pueblos o no agruparlos.

Aquellos Ayuntamientos que estén formados por un solo grupo, b.d. de regirse al fijar su población en la que resulte del Censo de 1900; pero los que estén constituidos por varios grupos, lo harán con referencia al de 1887, cuyo nomenclátor oficial por pueblos está aprobado y publicado.

León 23 de Enero de 1903.

El Gobernador-Presidente,
Esteban Angrosola

Manuel Capelo,
Secretario.

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

SECRETARÍA.—SUMINISTROS

Mes de Enero de 1903

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el prescrito mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

	Pae. Cta
Ración de pan de 65 decágramos.....	0 30
Ración de cebada de cuatro kilogramos.....	0 96
Ración de paja de seis kilogramos.....	0 30
Litro de aceite.....	1 25
Quintal métrico de carbón.....	9 25
Quintal métrico de leña.....	3 76
Litro de vino.....	0 44
Kilogramo de carne de vaca.....	1 22
Kilogramo de carne de carnero.....	1 15

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León á 26 de Enero de 1903.—El

Vicepresidente, *Cesáreo Dueñas Ureña*.—El Secretario, *Leopoldo García*.

MINAS

DON ENRIQUE CASTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Indalecio Lamazares, vecino de León, en representación de la «Minera de Burgos», se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 15 del mes de Enero, á las diez y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 142 pertenencias para la mina de antracita llamada «Flora», sita en término del pueblo de Santa Cruz, Ayuntamiento de Alvares, y linda por el S. con la mina «Previsora», y por los demás rumbos con terreno franco. Hace la designación de las citadas 142 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el ángulo NE. de la mina «Previsora», midiéndose desde el cual 1.700 metros al O. colocando la 1.ª estación, al N. 1.000 metros la 2.ª, al E. 1.000 metros la 3.ª, al S. 400 metros la 4.ª, al E. 700 metros la 5.ª, y con 600 metros al S. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 3.217. León 21 de Enero de 1903.—E. Castalapedra.

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

SUBASTAS

Con objeto de evitar dilaciones en la tramitación de expedientes de subasta, y vista la costumbre generalizada en la mayor parte de los

Ayuntamientos de este Distrito de concretarse á remitir únicamente las actas simples, en caso en el caso, en bien del servicio público, de recordarse á los Sres. Alcaldes, como lo hago por la presente circular, que para la debida tramitación de los expedientes de subastas, deben remitirse á esta Jefatura los expedientes completos de cada subasta, en cuyos expedientes deberá figurar el ejemplar del Boletín Oficial en que se anuncia la subasta, el ejemplar del Boletín Oficial en que se publicaron los pliegos de condiciones generales y facultativas por este Distrito; el pliego de condiciones administrativas acordadas por el Ayuntamiento ó pueblo á que pertenece el monte; los edictos con el certificado de haber estado fijados, edictos que según dispone la ley de Montes vigente deberán haber sido fijados en la cabeza del partido judicial, en el Ayuntamiento, en que se efectúe la subasta y en los Ayuntamientos limítrofes; el acta de subasta, en la que con perfecta claridad consten todos los incidentes ocurridos, así como la hora en que dió principio y se terminó, cuya acta, extendida en el papel correspondiente, será firmada por el Sr. Presidente, autoridades y funcionarios que intervengan en el acto con carácter oficial, y el rematante y fiador, si le hubiere.

Al acta se unirán cuantos escritos de protesta se presenten, que el Sr. Presidente habrá de admitir, y caso de haber postor, el recibo del depósito importante, el 10 por 100 de la tasación, que habrá de haber sido hecho en el Sr. Presidente; haciéndose también constar en el acta el número y clase de la cédula del mejor postor.

Caso de haberse presentado protestas, el Sr. Presidente informará sobre los extremos que comprendan, uniéndolo su informe al expediente. Espero merecer de los Sres. Alcaldes se sirvan tener en cuenta las presentes observaciones en interés de la buena marcha de la administración, y con el fin de evitar la dilación de la aprobación de las subastas, ó en desaprobación por falta de cumplimiento de los requisitos legales indispensables.

León 19 de Enero de 1903.—El Ingeniero Jefe interino, *Federico Carbajal*.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

ANUNCIO DE TIMBRE Y TABACO

En la noche del 10 al 11 de Enero de 1903 fué robada la Administración Subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos en la ciudad de Novelda, de la provincia de Alicante, habiendo desaparecido los efectos siguientes:

Papel común timbrado

PRECIO	Número de pliegos	Su clase	NUMERACIÓN
2 pesetas	90	10.º	301, 888 al 924
1 idem.....	93	11.º	1.091, 726 al 818

Papel timbrado judicial

50 céntimos.....	45	12.º	300, 581 al 624
10 idem.....	25	13.º	546, 225 al 48 y 51 al 75

Efectos de tabacos

PRECIO	Número de cigarras		
50 céntimos uvo.	25	•	Una caja cigarras de nominación Perfectos.
20 idem id.....	4	•	Llamados Facias, fines.
65 cént. paquete	50 cigarrillos..	•	Dos paquetes cigarrillos largos engomados.
45 idem id.....	17½ paquetes..	•	Siete paquetes cigarrillos su-partores.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, dependientes de la Compañía, Expendataria y público en general.

León 24 de Enero de 1903.—El Delegado de Hacienda, Enrique G. de la Vega.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LEÓN

Cuarto trimestre de 1902

IMPUESTO DE MINAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento vigente de los impuestos mineros de 28 de Marzo de 1900, se insertan á continuación las relaciones de productos mineros correspondientes al cuarto trimestre del pasado año, presentadas por los interesados, después de examinadas por la Jefatura de Minas de este Distrito, según dispone el art. 38 del citado Reglamento.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, y para que puedan deducir en el término de dos meses, á contar desde esta fecha, las reclamaciones que crean pertinentes.

Número de la carpeta	Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral	NOMBRE DEL DUEÑO	Quintales métricos extraídos	Valor de los quintales Pesetas Cts.	Importe del 3 por 100. Pesetas Cts.
88	1.341	Anita.....	Hulla.....	Sociedad Hulleras de Cifera.....	15.305	16.070 25	482 10
861	1.260	Amelia.....	Idem.....	D. Esteban Guerra.....	00	00	00
2.098	2.135	Demusia a Amelia.....	Idem.....	El mismo.....	00	00	00
16	1.025	Bernsegana n.º 3.....	Idem.....	Hulleras de Bernsegana.....	15.305	16.070 25	482 10
896	1.373	Bernardino.....	Idem.....	D. Juan Targebaylo.....	540	567	17
847	1.190	Bienvenido.....	Zinc.....	• Marcelino Balbuena.....	200	1.100	33
38	890	Candelaria.....	Hulla.....	Sociedad Hullera Vasco-Leonesa.....	28.507	29.953 85	888 09
594	00	Cerniouda.....	Idem.....	D. Julián Ibáñez.....	5.920	6.216	185 50
73	2.821	Cermen.....	Idem.....	• Manuel Allende.....	7.810	8.305	249 15
202	2.045	Chimbo.....	Idem.....	Sociedad Hulleras del Tordo.....	9.240	9.702	291 05
824	1.751	Ernesto.....	Cobre.....	Sociedad The Riusegro Minas Ltd.....	00	00	00
1.085	2.851	Estrella.....	Hulla.....	D. Victor Fernández.....	1.200	1.260	37 80
702	2.253	Esperanza.....	Idem.....	• Felipe Peredo.....	190	189 50	6
1.007	672	Irene.....	Idem.....	• José Verardo.....	00	00	00
1.081	1.662	Julia.....	Idem.....	Sociedad La Firmesa.....	00	00	00
21	2.099	Juliña.....	Idem.....	D. Rodolfo Ramírez.....	9	0 45	0 30
30	1.167	La Ramona.....	Idem.....	Sociedad Hullera del Bernsegana.....	28.437	29.858	895 75
44	998	La Emilia.....	Idem.....	La misma.....	28.457	29.858	895 75
211	1.518	La Florida.....	Idem.....	D.ª Sotera de la Mier.....	600	630	18 90
101	2.166	La Pastora.....	Cobre.....	D. Manuel Muñoz.....	00	00	00
842	2.269	Munzela.....	Hulla.....	• Vicente Miranda.....	1.320	1.386	41 60
334	1.147	Maria.....	Idem.....	• Francisco Leque.....	00	00	00
731	2.757	Mercedes.....	Idem.....	• Antonio Alvarez Otero.....	00	00	00
25	694	Narcisca.....	Zinc.....	• Marcelino Balbuena.....	200	1.100	33
188	891	Pastora.....	Hulla.....	Sociedad Hullera Vasco-Leonesa.....	28.538	29.964 90	898 95
1.070	00	Previsora.....	Cobre.....	D. Roberto Saiz.....	00	00	00
850	1.984	El que lo quiera.....	Hulla.....	Sociedad Minas de Burgos.....	1.800	1.890	56 70
107	2.787	Regina.....	Idem.....	D. Juan del Valle.....	550	577 50	17 35
934	2.529	Reconquista.....	Idem.....	• Manuel Gz. Rascón.....	00	00	00
6	1.782	Sabero n.º 4.....	Idem.....	• Juan Isla.....	00	00	00
7	648	Sabero n.º 5.....	Idem.....	Sociedad Hulleras de Sabero.....	81.075	85.128 75	2.553 85
8	649	Sabero n.º 6.....	Idem.....	La misma.....	81.075	85.128 75	2.553 85
1.057	650	Sabero n.º 6.....	Idem.....	La misma.....	32.200	33.810	1.014 30
860	1.957	Santiago.....	Idem.....	Minas de Burgos (1).....	00	00	00
522	872	Teja.....	Idem.....	D. Bernardino Tejerius.....	00	00	00
847	3.041	Unión.....	Idem.....	• Benito Fernández.....	270	284 50	8 50
	2.654	Vigón.....	Idem.....	• Dario Oruña.....	1.260	1.323	39 70
Total.....					370.118	390.401 70	11.752 10

(1) La fijación por no presentar la relación.

León 22 de Enero de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Santiago de Herreras.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, E. G. de la Vega.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Vegamán

La Junta municipal que presido, en sesión de este día, acordó anunciar vacante la plaza de Médico de beneficencia municipal de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 990 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de 25 familias pobres, y con la obligación de

auxiliar al Ayuntamiento en los reconocimientos de quintas, quedando en libertad para celebrar iguales con 300 vecinos pudientes de que se compone este Municipio, que pueda producir próximamente 2.400 pesetas, y debiendo fijar su residencia en Vegamán, como capitalidad del distrito.

Los aspirantes, que precisamente han de ser licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus instancias en la Secretaría municipal, du-

rante el plazo de treinta días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud y demás que estimen conveniente.

Vegamán 18 de Enero de 1903.—El Alcalde, Francisco González.

Alcaldía constitucional de Valdefresno

Por el término de ocho días se

halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de consumos, sal, alcohol y aguardientes para el presente año, á fin de que dentro del indicado plazo puedan enterarse los contribuyentes que lo tengan por conveniente y acudir las reclamaciones que estimen procedentes.

Valdefresno 20 de Enero de 1903. Claudio Martínez.

Alcaldía constitucional de Vegaquemada

Habiendo sido alistado é incluido en el alistamiento de este Municipio para el actual reemplazo, de conformidad al caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Quintos el mozo Honorato Martínez Escopa, natural de Lugán, hijo de Felipe y Eugenia, y habiendo adquirido noticias que hace más de 12 años que emigró con sus padres á Buenos Aires, é ignorando si es vivo ó muerto, se les cita, tanto al mozo como á la familia por el presente edicto, para que comparezcan en los días que median hasta el 7 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, en que quedará cerrado definitivamente el alistamiento; pues de no verificarse su presentación se reputará muerto al mozo.

También en la misma forma se incluyó al mozo Cándido Sierra, hijo natural de Bernardo, que nació en La Mata el 3 de Octubre de 1883, ignorándose el actual paradero, tanto del mozo como de su madre, y de no tener noticia alguna antes del expresado día 7, será excluido del alistamiento, parándose el perjuicio á que haya lugar.

Vegaquemada 18 de Enero de 1903.—El Alcalde, Rafael Robles.

Alcaldía constitucional de Burón

Resultado de los antecedentes facilitados á esta Alcaldía por el señor Juez encargado del Registro civil y Sres. Curas párrocos que los mozos que á continuación se expresan nacieron en este Municipio el año de 1883, por lo cual deberán jugar la suerte de soldado en el actual reemplazo, y habiéndose ausentado hace bastantes años, é ignorándose su paradero y el de los respectivos padres, se les cita por medio del presente anuncio para que comparezcan ante este Ayuntamiento hasta el día 7 de Febrero próximo, en que con arreglo á lo dispuesto en el art. 54 de la ley de Reemplazos vigente, se cerrarán definitivamente las listas rectificadas, con el fin de que expongan lo que crean procedente respecto á su inclusión en las mismas; pues de no hacerlo se reputarán fallecidos, en analogía con lo preceptuado en la regla 4.ª del art. 88 de la referida ley, sin perjuicio de la responsabilidad que incurran, si después se comprobare que habían estado por este medio la suerte de soldados.

Al propio tiempo, se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que dichos mozos ó sus padres residan, si ya no lo hubiesen verificado, los incluyan en sus alistamientos, poniéndolo en conocimiento de esta Alcaldía en uno ú otro caso, para que este Ayuntamiento pueda acordar lo procedente.

Burón 19 de Enero de 1903.—El Alcalde, Andrés Canal.

Mozos que se citan

Alejandro Riaño y Riaño, hijo de Matías y Josefina.
Pedro Celestino Marcos Valdeón, hijo de Pedro y Saturnina.
Félix González Marcos, hijo de Pedro y Bárbara.

Alcaldía constitucional de Jorilla

Ignorándose desde hace muchos años el paradero del mozo José Mu-

noz de Quirós, hijo de Juan Adelfo y María Mercedes Quirós, que nació en Jorilla el 19 de Marzo de 1883, así como también el de sus padres, y hallándose comprendido en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del corriente año, se le cita por medio del presente edicto, á fin de que comparezca en este Ayuntamiento en uno de los días que restan hasta la mañana del 7 de Febrero próximo, en que ha de quedar cerrado definitivamente el alistamiento; pues de no verificarse será excluido del mismo, como preceptuado en la regla 4.ª, artículo 88 de la ley de Reemplazos vigente. Rogando á la vez á los señores Alcaldes de las localidades donde aquél se encuentre, se sirvan incluirle en su Ayuntamiento, evitando de este modo á dicho mozo los perjuicios consiguientes.

Jorilla el 21 de Enero de 1903.—El Alcalde, Lucio Gatón.

Alcaldía constitucional de Palacios del Sil

Resultado de los antecedentes facilitados á esta Alcaldía por el señor Juez encargado del Registro civil y Sres. Curas párrocos que los mozos á continuación expresados nacieron en los pueblos de este Municipio el año de 1883, por lo cual deben jugar la suerte de soldados en el actual reemplazo, y habiéndose ausentado del Municipio hace bastantes años, ignorándose su paradero y el de los respectivos padres, se les cita por medio del presente anuncio para que comparezcan ante este Ayuntamiento hasta el día 7 de Febrero próximo, en que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 54 de la vigente ley de Reemplazos, se cerrarán definitivamente las listas rectificadas, con el fin de que expongan lo que crean procedente respecto á su inclusión en las mismas; pues de no hacerlo se reputarán fallecidos, en conformidad con lo preceptuado en la regla 4.ª del art. 88 de la referida ley, sin perjuicio de la responsabilidad que incurra si después se comprobare que habían estado por este medio la suerte de soldados.

Al propio tiempo, se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que dichos mozos ó sus padres residan, los incluyan en sus alistamientos, si ya no lo hubiesen verificado, poniéndolo en conocimiento de esta Alcaldía, en uno ú otro caso, para que este Ayuntamiento pueda acordar lo procedente.

Palacios del Sil 20 de Enero de 1903.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

Mozos que se citan

Domingo Aguirre Juariste, hijo de Esteban y Lina.
Jaime Arguirichi Abello, hijo de Jaime y Servazada.

Alcaldía constitucional de San Justo de la Vega

Al ser citados en forma los mozos que á continuación se expresan, para el acto de la rectificación del alistamiento verificado por esta Corporación en el día de hoy, no pudo tener efecto la citación por hallarse ausentes y creyendo de persona que les representara en dicho acto; por lo que se les cita á los mismos por medio del presente, á fin de que concurren á las operaciones del sorteo que se verificará el día 8 de Febrero

y clasificación y declaración de soldados el día 1.º de Marzo próximos.

Mozos que se citan

Daniel Castillo Geijo, hijo de Domingo y Agustina, huérfano, natural de San Román de la Vega; Angel Alonso Marcos, hijo de Gregorio y Anselma, huérfano, natural del mismo pueblo; Antonio Alonso del Palacio, hijo de Santiago y Andrea, huérfano, natural del referido pueblo. San Justo de la Vega 25 de Enero de 1903.—El Alcalde, Lucio Abad.

Alcaldía constitucional de Truchas

Terminado el proyecto de reparto del impuesto de consumos de este Ayuntamiento para el corriente año se halla de manifiesto por término de ocho días hábiles en la Secretaría. Durante cuyo plazo podrán examinarle los contribuyentes y presentar sus reclamaciones ante la Junta reparadora.

Truchas 18 de Enero de 1903.—El Alcalde, Carlos Liebana.

Alcaldía constitucional de Villares de Orbigo

Resultado de los antecedentes facilitados á esta Alcaldía por el Juez encargado del Registro civil y Sres. Curas párrocos, que los mozos Antonio Martínez Fernández y Esteban Lozada Fernández, hijos de Juan y Josefa y de Manuel y Eufrasia, respectivamente, nacieron en este Municipio el año de 1883, por lo cual deben jugar la suerte de soldado en el reemplazo actual, é ignorándose el paradero de los mismos hace más de cuatro años, así como el de los padres del segundo, se les cita por medio del presente anuncio para que comparezcan ante este Ayuntamiento hasta el día 7 de Febrero próximo, en que con arreglo á lo dispuesto en el art. 54 de la ley de Reemplazos vigente, se cerrarán definitivamente las listas rectificadas, con el fin de que expongan lo que crean procedente respecto á su inclusión en las mismas.

Al propio tiempo, se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que dichos mozos ó sus padres residan, los incluyan en sus alistamientos, si ya no lo hubiesen verificado, poniéndolo en conocimiento de esta Alcaldía, en uno ú otro caso, para que acuerde este Ayuntamiento lo que procede.

Villares 19 de Enero de 1903.—Alcalde, Miguel Ramos.

Alcaldía constitucional de Congosto

No habiendo dado resultado la segunda subasta de arrendo á venta libre de todas las especies de consumos para el año corriente, y acordado por la Junta de asociados en sesión de este día se proceda al arrendamiento de los derechos que devenguen los líquidos y carnes con venta á la exclusiva, se hace pública por el presente que tendrá lugar la subasta el día 29 del actual, á las ocho de la mañana, en la casa de Ayuntamiento, ante la Comisión al efecto nombrada, bajo el tipo de 1.500 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Congosto 20 de Enero de 1903.—El Alcalde, Lucas González.

Alcaldía constitucional de Villadecanes

Terminados el repartimiento de consumos y arbitrios extraordinarios para el año de 1903, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Villadecanes 20 de Enero de 1903.—El Alcalde, José Querol.

Alcaldía constitucional de Benabire

En la noche del 19 del mes actual han sido rebudadas de las casas de los vecinos de Rodanillo, de este Municipio, Maximino Caballero Alvarez y Ambrosio González Caballero, dos pollizas; cuyas señas son:

Una polo corto, con la extremidad semi-negra, alzada sobre seis cuartas, aparejada, edad cinco años; señas particulares una alcega ó rozadura junto al hueso de la aguja travesera izquierda, y cola corta, con poco pelo.

La otra, alzada sobre seis cuartas, pelo castaño oscuro, y se hallaba criado, en edad cuatro años.

Se ruega á las autoridades que de ser habidas dichas caballerías dispongan la detención de los que las posean, y den cuenta á esta Alcaldía para lo que proceda.

Benabire 23 de Enero de 1903.—El Alcalde en funciones, Benigno Martínez.

JUZGADOS

Don Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de esta ciudad de León.

Por la presente se cita, llama y emplazo al procesado Tadeo Alvarez, vecino de Astorga, calle del Arrabal de San Andrés, de 21 años de edad, con un poco bigote y barba, color moreno, estatura regular, un poco grueso, vestido con traje de pana verde botella, calzado con botines blancos, y boina oscura, cuyo actual paradero se ignora; para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo por hurto de una capa y abuts; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará en perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades civiles, militares y agetas de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndola, caso de ser habido, á mi disposición en la prisión preventiva de esta ciudad, con las seguridades convenientes.

Dada en León á 22 de Enero de 1903.—Vicente M. Conde.—P. S. M., Estanislao Sánchez Luegva.

Don Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requiriré cito, llamo y emplazo á Francisco Rodríguez Barros, de 34 años de edad, hijo de Manuel y María, natural de Carbajales, provincia de Zamora, vecino de Hospital de Cerviz, tratam-

te, y á Manuel Concejó (a) *Arlagros*, vecino de La Bañeza, cuyo paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado: el primero como acusado, y el segundo como testigo, á prestar declaración en causa seguida al Francisco por expedición de moneda falsa; aparcibidos, que en no verificarse, el primero será declarado rebelde, y á los dos los parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego á las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y conducción á la cárcel de este partido de indicios procesales Francisco Rodríguez Barros, poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Dado en León á 22 de Enero de 1903.—Vicente M. Conde.—Heliodoro Domenech.

Don Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia de esta ciudad de La Bañeza, y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ordinario de mayor cuantía incoado en este Juzgado por el Procurador don Marcos Pérez, hoy D. Angel Pérez González, representando á D. Rosendo López, vecino de Pousferrada, contra varios vecinos de Villanueva de Jamuz, sobre pago de pensiones forales, he dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de La Bañeza, á diez de Diciembre de mil novecientos dos; el Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiéndose visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre pago de pensiones forales; en los que son parte como demandado el Procurador D. Marcos Pérez González, hoy D. Angel Pérez González, en nombre y representación de D. Rosendo López, Abogado y vecino de Pousferrada, con la defensa del Letrado Don Eusebio Alonso González, y como demandados el conjunto de vecinos del pueblo de Villanueva de Jamuz, agregado al Ayuntamiento de Santa Elena de Jamuz, y en su nombre la Junta administrativa local, compuesta hoy de D. Francisco Villar Palagán, Presidente; D. Manuel Vidales de la Rosa; D. Agustín Gutiérrez García, D. Marcos Fernández Franco y D. Miguel Rubio García, Vocales, y contra los vecinos particulares del mismo pueblo Antonio Monge Fernández, María Astorga y Astorga, y en su nombre y representación su marido Antonio Alonso Benavente; Ana Álvarez Monge, viuda; Andrés Benavides, por sí y en nombre y representación de su mujer Paula Merillas; Angel Aljía González, por sí y en representación de su mujer María Rubio y Rubio; Blas Aljía Álvarez, Benito Domínguez, Benito Reyero, por sí y en nombre de su mujer Antonia Monge Álvarez; Baltasar González, Baltasar Merillas González, Cipriano González Aljía, por sí y en nombre y representación de su mujer Lucía Monge; Teresa Vidal Ramos, y en su nombre y representación su marido Celestino Rubio; Carlos Domínguez Vivas, por sí y por su mujer Francisca Reyero; Dionisio González Ra-

mos, Dionisio González Aljía, Dionisio Merillas, por sí y por su mujer Paula Monge, Eusebio García Rubio (mayor), Eugenio García Rubio (menor), Francisco Aljía González, Francisco Monge Álvarez, Francisco González Aljía, Florencia Astorga, y en su nombre su marido Francisco Villar; Francisco Monge Álvarez, soltero, mayor de edad; Francisco Alonso Benavente, Agustina Astorga, y en su representación su marido Felipe Vidal; Jerónima Rubio, y en su nombre y representación su marido Fabián Palagán Gutiérrez; Fabián García del Río, por sí y por su mujer María Monge; Felipe Rubio y Rubio, Francisco Rubio, Gregorio Monge, Hermonagildo Monge Fernández, Ignacio Monge Fernández, Isidro García del Río, por sí y por su mujer Catalina Rubio; Juan Benavides, por sí y como marido de Petra González; José García Rubio, José Esteban Rubio, José Aljía González; Margarita Esteban, y en su representación su marido Juan Rubio Aljía; Luisa Benavente, como madre con patria potestad de la menor Felipa García Benavente; María García Benavente, y en su nombre y representación su marido Lorenzo Ramos; Mañana Vidal, y en su representación su marido Lorenzo Astorga; Manuel Rubio y Rubio, Miguel Rubio García, Manuel Monge González, Manuel Pérez Magrovejo, María Esteban Rubio, viuda; Manuel García Álvarez, Pedro Domínguez, por sí y por su mujer Teresa Ramos; Pedro García del Río, por sí y por su mujer María Gallejo Martínez; Pedro Merillas González, Pablo Benavides Fernández, Pedro Ramos Madoz, por sí y por su mujer Francisca Merillas; Pedro Aljía Mielgo, por sí y por su mujer María Rubio y Rubio; Pedro Rubio, Ramona González Aljía, viuda; Ramona Rubio Posado, viuda; Mañana Álvarez Monge; y en su representación su marido Ramón Benavides; Santiago Monge Martínez, Santos Monge Martínez, Santiago Rubio y Rubio, Simón Rubio, Tomás Esteban Rubio y Victoriano Garmón, Astorga, obreros y vecinos de las, como va dicho, de Villanueva, y residentes en el mismo pueblo: excepto Eugenio García Rubio (mayor), que reside accidentalmente en el inmediato de Quintana del Marco, representados por el Procurador D. Francisco Alonso Álvarez, y defendidos por el Letrado D. Gaspar Julio Alonso;

Fullo que declarando haber lugar á la excepción de falta de personalidad en los maridos para representar á sus mujeres en este juicio, debo condenar y condono al Concejo y vecinos de Villanueva de Jamuz, y en su representación á la Junta administrativa del mismo, á que paguen á D. Rosendo López Fernández ochenta fanegas de trigo y otras tantas de centeno cada un año de los vendidos y que vendan, á contar desde el primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve inclusive. También debo condenar y condono á Eugenio García Rubio (mayor), Francisco Alonso Benavente, Manuel Monge González, Pablo Benavides Fernández, Victoriano Garmón Astorga, Antonio Monge Hernández, Antonio Alonso Hernández, Ana Álvarez Monge, Andrés Benavides Rubio, Angel Aljía González, Benito Domínguez Vivas, Benito Reyero Rubio, Baltasar González Ramos, Baltasar Merillas González, Cipriano

González Aljía, Carlos Domínguez Vivas, Dionisio González Ramos, Dionisio González Aljía, Dionisio Merillas González, Eugenio García Rubio (menor), Francisco Aljía González, Francisco Monge Álvarez, Francisco González Aljía, Julián García del Río, Felipe Rubio y Rubio, Francisco Rubio Fernández, Gregorio Monge Martínez, Hermonagildo Monge Fernández, Ignacio Monge Fernández, Isidro García del Río, Juan Antonio Benavides Fernández, José García Rubio, José Aljía González, Manuel Rubio y Rubio, Pedro Domínguez Vivas, Pedro García del Río, Pedro Merillas González, Pedro Ramos Monge, Pedro Rubio Villar, Ramona González Aljía, Santiago Monge Martínez, Santos Monge Martínez, Santiago Rubio y Rubio, Simón Rubio Fernández y Tomás Esteban Rubio: á que solidariamente paguen al mismo D. Rosendo López la pensión de una fanega de trigo, veinticuatro fanegas, seis celemíes, un cuartillo de centeno, veinticuatro gallinas y tres cuartos de otra y tres reales cuarenta y cinco céntimos cada un año de los vendidos y que vendan, á contar desde el primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve inclusive. Tanto la Junta administrativa como los particulares pagarán perpetuamente dichas relativas pensiones puestas de su cuenta y riesgo en poder de D. Rosendo ó quien legítimamente le represente, el día primero de Noviembre de cada año en Villanueva de Jamuz. Condono también á que una y otros, por lo que á cada uno respecta, abonen á D. Rosendo el cinco por ciento del interés anual por las pensiones vencidas hasta su completo pago desde el primero de Enero de mil novecientos uno, sin hacer especial condonación de costas. Notifíquese esta sentencia á los condenados rebeldes, personalmente ó por edictos, según solicite la parte, antes. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Falcón.—Rubricado.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido en el día de su fecha estando celebrando audiencia pública por ante mí el Escribano, de que doy fe.—La Bañeza, dicho día.—Ante mí, Aceso García.—Está rubricado.

Notificada que fué la precedente sentencia con fecha once de Diciembre á los Procuradores de las partes, y en los estrados del Tribunal por rebelde de los demandados Eugenio García Rubio (mayor), y Francisco Alonso Benavente; Manuel Monge González y Victoriano Garmón Astorga, se solicitó por la representación de la parte demandante en escritura fecha doce de Diciembre de mil novecientos dos, de este Juzgado, aclaración de la precedente sentencia respecto á los puntos ó extremos á que en el mismo su referir, dictándose en su virtud con fecha tres del actual mes auto, cuya parte dispositiva copiada dice: «Su señoría, por ante mí el Escribano, dijo:

No ha lugar á la aclaración solicitada respecto á la condena de la Junta administrativa, y se adiciona al fallo de dicha sentencia, declarando absueltos á Blas Aljía Álvarez, José Esteban Rubio, Luisa Benavente, Miguel Rubio García, Manuel Pérez

Magrovejo, María Esteban Rubio, Manuel García Álvarez, Pedro Aljía Mielgo y Ramona Rubio Posado, formando esta adición parte integrante de la sentencia pronunciada en diez de Diciembre último.»

Así lo mandó y firmo el Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, de que doy fe.—Antonio Falcón.—Ante mí, Arsenio Fernández de Cabo.

Y mediante á que los demandados Eugenio García Rubio (mayor), Francisco Alonso Benavente, Manuel Monge González y Victoriano Garmón Astorga se hallan constituidos y declarados en rebeldía, se publica dicha sentencia y auto en la parte referente por medio del presente edicto, para que les sirva de notificación, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en La Bañeza á diez y siete de Enero de mil novecientos tres.—Antonio Falcón.—Por su mandado, Aceso García.

Don José Ariozca, Juez accidental de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Magín Fernández, vecino de esta villa, de ciento treinta y siete pesetas ochenta y cinco céntimos, que le es en deber D. Gabriela García, que lo es de S. S. S. S. como administradora de la Sociedad Comyngal, se saca á pública subasta la siguiente finca:

Plas.

Una era, regadío, que también tiene parte de campara, llamada La Corrodina, término de Murias de Parades, cabida de dos cuartales, poco más ó menos, ó sea doce Areas, que linda al Nacimiento, con otra de Florentina y Aurora García; Medición y Ponderante, con este último lindero y calle Real de Baruelo, y Norte, con fincas de Pedro Rubio y Felipa López; no consta que tenga cargas, y se halla tasada en mil pesetas 1.000.

El remate tendrá lugar el día veintidós de Febrero próximo, á las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, con las advertencias y condiciones siguientes:

1.ª Se necesita para tomar parte en la subasta consignar en forma, y proveidamente, el diez por ciento del tipo de tasación.

2.ª La ejecutiva carece del título de dominio de la finca subastada.

3.ª El comprador se ha de conformar con testimonio del acta de remate ó escritura de compra, pagando á costa del mismo, así como cuantas diligencias y recursos sean necesarios para la inscripción de la finca, si lo desea, pues se halla á nombre de D. Antonio Pedross, de quien la adquirió Manuel Álvarez, por compra, sin otorgamiento de escritura, y por sucesión intestada de éste la D.ª Gabriela y su esposo, como ascendientes.

Por último, el comprador no tendrá derecho á reclamar nada en contrario.

Dado en Murias de Parades á veinticuatro de Enero de mil novecientos tres.—José Ariozca.—P. S. M., Magín Fernández.